OTROSÍ N°001 AL
CONTRATO 1070-06-08-001-2021

NÚMERO DEL CONTRATO	1070-06-08-001-2021
CONTRATISTA	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A.
NIT CONTRATISTA	900.130.135-8
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRAR EL CERTIFICADO DE LA REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES DE LOS VEHÍCULOS PESADOS, LIVIANOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000)
PLAZO EJECUCIÓN:	ONCE (11) MESES, sin exceder el 31 de diciembre de 2021.
ACTA DE INICIO:	17 DE FEBRERO DE 2021.
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2021
SUSPENSIÓN:	N/A

Entre los suscritos, por una parte, CAROLINA TEJADA MARÍN identificada con cédula de ciudadanía 1.036.924.832, quien actúa en calidad de Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, delegada para contratar mediante Decreto 029 del 13 de Enero de 2020, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de Rionegro, por facultades legales y especiales de conformidad con la Ley 80 de 1993, el literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, quien para los efectos legales y convencionales en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, y por la otra parte FABIO ORLANDO RAMÍREZ V identificado con cédula de ciudadanía 71.521.833, quien actúa como Representante Legal del CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. identificado con NIT 900.130.135-8, quien para efectos del presente se denominará el CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente OTROSÍ N° 01 previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	1. La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, suscribió el contrato 1070-06-08-001-2021 con el CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. identificado con NIT 900.130.135-8, con el objeto "Suministrar el certificado de la revisión técnico-mecánica y emisión de gases de los vehículos pesados, livianos y motocicletas de propiedad del municipio de Rionegro"

	2. Que el supervisor del contrato y la ordenadora del gasto solicitan por medio del formato FRCACPO09 basado en las siguientes consideraciones: La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional tiene la responsabilidad de garantizar los servicios de logística al interior de la entidad, siendo fundamental para esta, dentro de su gestión administrativa, el servicio de transporte como una herramienta de trabajo indispensable para el desplazamiento de los funcionarios que ejercen actividades en cumplimiento de los objetivos del plan de desarrollo, Rionegro Juntos avanzamos más. Que la Administración Municipal de Rionegro, debe cumplir con la obligación legal de contar con el Certificado de revisión técnico-mecánica y de gases, así como tener al día la documentación legal requerida de los vehículos pesados, livianos y motos del parque automotor del Municipio de Rionegro. La revisión tecno-mecánica y de gases, es un procedimiento de control legal, que deben cumplir todos los vehículos que pertenezcan al servicio público o particular, incluyendo las motocicletas que circulan por las vías de todo el territorio nacional, garantizando las condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad, esta obligación se estableció mediante la ley 769 del 2002 y decreto 019 de 2012, que contempla lo siguiente. Exigibilidad de adecuadas condiciones tecno – mecánicas, de emisiones contaminantes y de operación de los vehículos para que puedan transitar por las vías. Obligatoriedad de practicar revisiones anuales a todos los vehículos (particulares o públicos) incluidas las motocicletas. Siendo la revisión tecno-mecánica y de gases una obligación y un requisito para realizar cualquier trámite de tránsito sobre los automotores relacionados, se hace necesario garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de este servicio que permitan cumplir con las funciones pertinentes de la Administración pública, se hace necesario contar con esta prórroga debido a que hay vehículos propiedad de la Administración que en los meses de enero, febrero y marzo requieren contar con dicho certificado, debido a esto se considera pertinente y necesario realizar la respectiva prorroga por tres (03) meses más.

Teniendo en cuento lo anterior y que el plazo establecido para finalizar el contrato es el 31 de diciembre de 2021, fecha para la cual la ejecución presupuestal no se habrá cumplido al 100% y aun teniendo el 67.8% de recursos disponibles, se evidencia que el proceso cuenta con disponibilidad presupuestal para garantizar la continuidad de las actividades enmarcadas en esta necesidad puntual de la organización.

NUMERO DE PAGO	NO.DE FACTURA	PAGO PARCIAL	COMPROBANTE DE EGRESO Y FECHA DE PAGO	VALOR	SALDO
1	T10071	X		$1.064.400	$10.935.600
2	LL16484	X	En proceso	$2.799.599	$8.136.001

Teniendo en cuenta que se tienen ocho millones ciento treinta y seis mil un peso ($8.136.001) pendientes de ejecutar, se solicita a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro que los recursos asociados a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 110 del 09/01/2021 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 314 del 08/02/2021; de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996; pasen como reserva de apropiación presupuestal (como excepción al principio de anualidad) para la vigencia de 2022, de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 del estatuto orgánico de presupuesto:

(...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestases los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. (...)

Vale la pena destacar que la utilización de las reservas presupuestales debe acompañarse de dos principios i) la eficiencia administrativa y ii) la continuidad en la prestación del servicio definidos estos por la Constitución Política en sus artículos 2, 209, 365 y del cual la Corte Constitucional se ha pronunciado frente al primero así:

(...) En lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de

	la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios. (…)[1] Frente al segundo principio el artículo 365 de la Constitución Política consagra que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".* Así pues, los servicios públicos son el medio por el cual el estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes constitucionales. De igual manera la Corte Constitucional se ha pronunciado, así: *El estado social y democrático tiene una concreción técnica en la noción de servicios públicos. El Constituyente al acoger esta forma de organización político-social elevó a deber constitucional del Estado suministrar prestaciones a la colectividad. La naturaleza social y democrática del Estado considera a cada ciudadano como un fin en sí mismo, en razón de su dignidad humana y su derecho a la realización personal dentro de un proyecto comunitario que propugna por la igualdad real de todos los miembros de la sociedad. Por lo tanto, la administración está sujeta a un concepto evolutivo de mayores prestaciones y mejores servicios al público, según las cambiantes necesidades y la complejidad del mundo moderno* *Es decir, del propio texto constitucional se extrae la prestación eficiente del servicio público. Eficiencia que se traduce en la continuidad, regularidad y calidad de este. [2]* *Las reservas de apropiación y las reservas de Caja permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se esta vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos. [3]*

	El presente Otrosí obedece a la necesidad de garantizar la continuidad de los suministros del certificado de revisión técnico-mecánica de los vehículos del parque automotor de la Administración Municipal de Rionegro con el contratista CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A 9. Que el presente otrosí N° 001 fue aprobado por el comité asesor de contratación el día 17 de diciembre de 2021 en el acta número 48. *[1] Sentencia C-826 de 2013 Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Expediente: D-9623* *[2] Sentencia T-540 de 1992. Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.* *[3] Sentencia C-502 de 1993, Magistrado Ponente . Jorge Arango Mejía.*
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.	Por medio del presente OTROSÍ N° 01, se modifica el 1070-06-08-001-2021 en EL PLAZO.
CLÁUSULA SEGUNDA	Se modifica EL PLAZO PRORROGANDO POR TRES (3) MESES MÁS; HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022.
CLÁUSULA TERCERA GARANTIAS.	El contratista tendrá la obligación de ampliar el plazo asegurado de las garantías otorgadas de conformidad con la presente Prórroga N° 01.
CLÁUSULA. CUARTA. VIGENCIA.	Las demás cláusulas del contrato 1070-06-08-001-2021, no se modifican y continúan vigentes.
CLÁUSULA QUINTA PERFECCION	El presente OTROSÍ N° 01 al 1070-06-08-001-2021, se perfecciona con la suscripción de las firmas que efectúen las partes.
CLÁUSULA SEXTA PUBLICACIÓN.	El presente Otrosí 01, al contrato N° 1070-06-08-001-2021 y los actos previos, serán publicados en la plataforma del Secop II, según establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: el presente otrosí al contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma del SECOP II donde puede ser consultado y este documento hace parte integral del mismo.

Aprueba Municipio: Carolina Tejada Marín / Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Aprueba Contratista: Fabio Orlando Ramírez V / Representante Centro Diagnostico Automotor del Oriente

Revisó: Cristel Jaramillo Álvarez / Subsecretaria de Contratación.